



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-41489744- -GDEBA-DRYEAIMAMGP - RESO CAAP - CARBE SA - BURZACO, ALMIRANTE BROWN

---

**VISTO** el EX-2022-41489744- -GDEBA-DRYEAIMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107 y N° 15.477, N° 15.479, los Decretos N° 531/19, N° 973/20 y N° 89/22, las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma CARBE SA, CUIT N° 30-60972974-7, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es: elaboración de hormigón para pavimentos, veredas, losas y de carpeta asfáltica, sito en calle Luis María Drago N° 1751, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 15.107, los Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20, y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19;

Que la firma presenta el proyecto y la documentación requerida por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107, y sus Decretos Reglamentarios N° 531/19 y modificatorio N° 973/20;

Que según DI-2021-1885-GDEBA-DPEIAMAMGP, se clasificó en tercera categoría al establecimiento industrial de la firma de referencia;

Que el profesional, Constantino Mauro Damián, que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma de referencia, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) bajo el número RUP - 001744, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que la Dirección General de Administración efectúa la liquidación de la tasa correspondiente, incorporándose en los órdenes 22 y 23 respectivamente el boleto electrónico para el pago y la constancia de pago correspondiente;

Que en orden 42 luce el Informe Técnico Final elaborado conjuntamente por la la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias (IF-2025-03914247-GDEBA-DRYEAIMAMGP) del cual surge que resulta factible dar prosecución favorable al trámite incoado, debiéndose exigir a la firma el cumplimiento del Programa de Adecuaciones y el Plan de Gestión Ambiental al inicio de la Fase 3 “Aptitud Ambiental de Funcionamiento”, la que deberá iniciarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la notificación del presente acto administrativo;

Que en orden 46 y orden 47 se acompañan respectivamente Plan de Gestión Ambiental (IF-2025-04111490-GDEBA-DPEIAMAMGP) y el Programa de Adecuaciones (IF-2025-04111633-GDEBADPEIAMAMGP) los que como Anexos integran la presente Resolución;

Que en orden 50 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado, sujeto al cumplimiento del Programa de Adecuaciones y el Plan de Gestión Ambiental que como Anexos forman parte de la presente resolución;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, no encontrando óbice desde el punto de vista de su competencia al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.459, el artículo 20 de la Ley Nº 15.477 y los Decretos Nº 531/19 y Nº 89/22;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

### **DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar a la firma CARBE SA, CUIT Nº 30-60972974-7 el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, cuya actividad específica es: elaboración de hormigón para pavimentos, veredas, losas y de carpeta asfáltica, sito en calle Luis María Drago Nº 1751, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley Nº 11.459 y modificatorias, y su Decreto

Reglamentario Nº 531/19.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la firma CARBE SA deberá cumplir con el Plan de Gestión Ambiental (IF-2025-4111490-GDEBA-DPEIAMAMGP) y el Programa de Adecuaciones (IF-2025-4111633-GDEBA-DPEIAMAMGP) que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente resolución, previo inicio de la Fase 3 'Aptitud ambiental de funcionamiento', la que deberá iniciarse en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto que por este acto se otorga.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Corresponde EX-2022-41489744- -GDEBA-DRYEAIMAMGP

**ANEXO PGA CARBE S.A.**

Al momento de iniciar la Fase 3 - obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, se deberá presentar un nuevo Plan de Gestión Ambiental que incluya el desarrollo de los requerimientos consignados en el Programa de Adecuaciones establecido en el marco del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, como un único documento integrador de toda la información oportunamente presentada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO PGA CARBE S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

**PROGRAMA DE ADECUACIONES**

<b>Adecuaciones Bloqueantes</b>			
1.	Permiso de Aptitud Hidráulica según Res. 2222/19 del ADA		
2.	Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo según Res.2222/19 del ADA		
3.	Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos según Res.2222/19 del ADA		
4.	Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA) según Dec.N°1074/18		
5.	Disposición que acredite la reclasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), incorporando la Potencia instalada total de 379 HP al rango declarado (de 50 a 200HP)		
6.	Al momento del inicio de la Fase 3, se deberán acreditar el cumplimiento del Plan de Monitoreo propuesto en EIA dejándose constancia que los límites de detección de las técnicas analíticas a utilizar deberán ser menores a los valores guía establecidos en la normativa vigente o de referencia.		
	<b>EFLUENTE/RECURSO A MONITOREAR</b>	<b>PARAMETROS</b>	<b>FRECUENCIA DE MEDICION</b>
	Emisiones gaseosas	CO, NOx, SO2	Anual
	Calidad de Aire	Material Particulado (PM10)	Anual
	Efluentes Líquidos	pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables 10 min, Sólidos Sedimentables 2hs, SAAM, Sulfuros, SSEE, Cianuros totales, Cianuros destructibles por cloración, DBO, DQO, Oxígeno consumido al KMNO4, fenoles, Cromo trivalente, Cromo Hexavalente, Cadmio, Plomo, Mercurio total, Arsénico, HTP	Anual
Mediciones de nivel sonoro	medición de ruidos que trascienden al vecindario	Anual	
7.	Deberá incorporar al Plan de Gestión Ambiental presentado un programa de mejora continua que contemple indicadores de seguimiento que verifiquen las mismas.		

8.	Del análisis del Estudio de Carga de Fuego presentado surge que en el mismo no se contemplaron los tres sectores determinados en dicho estudio (sector 1A, 1B y 2), solo se realizó el cálculo para "Oficinas administrativas: sector 2". Por tal motivo, se deberá presentar el cálculo correspondiente para cada uno de los sectores, conteniendo resultados y conclusiones, a fin de corroborar si las condiciones específicas tales como potencial extintor, condiciones de situación, de construcción y de extinción con que se cuenta son las adecuadas para una efectiva prevención y eventual combate de siniestros; caso contrario se deberán implementar las adecuaciones que surgieran del citado estudio. Siempre contemplando todos los sectores establecidos.
9.	Constancia de contratación de un seguro de cobertura, el cual debe encontrarse vigente, en un todo de acuerdo con el artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, el cual establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
10.	Acreditar el cumplimiento de la totalidad de las adecuaciones del sitio de almacenamiento de residuos especiales de acuerdo a lo normado por la Resolución N°592/00, debido a que en respuesta a pedido de información ampliatoria se declara que se realizaron algunas adecuaciones pero aún les faltan otras para cumplir con la totalidad de los puntos de la normativa.
11.	Acreditación de la actualización de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaraciones Juradas anuales como Generador de Residuos Especiales Resol. (N° 578/97) y presentación de la Declaración vigente en el periodo de presentación de la información.</li> <li>• Documentación correspondiente a renovación la totalidad de los Aparatos sometidos a Presión que posea, según Resoluciones N° 231/96, 129/97, 529/98 y 1126/07.</li> </ul>
12.	Acreditar certificado de instalaciones no subterráneas vigente por los 2 tanques de almacenamiento de gas-oil aludidos en ACTA-2022-10654221-GDEBA-DPCYFMAMGP correspondiente a relevamiento realizado el 06/04/22 por la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General.
13.	Presentar resultados del Proyecto Forestal presentado (o en su defecto grado de avance y cronograma con fechas ciertas de cumplimiento), de acuerdo a lo establecido en la Ley 14.440 y Resolución N° 85/11.

## Observaciones

**Ministerio de Ambiente**  
Calle 12 y 53 Torre 2, Piso 14  
Buenos Aires, La Plata  
Tel. 429 - 5579  
ambiente.gba.gob.ar



- Sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la presente, la firma deberá atender a toda la normativa ambiental vigente.
- Ante cualquier modificación significativa de las actividades operativas habituales, por ejemplo, la puesta en marcha de equipos, paradas, pruebas, entre otros eventos; se deberá informar dicha situación a este Ministerio, según la Resolución 3722/16.
- Cuando se genere una eventualidad, un incidente o una emergencia, causando, entre otros impactos, ruidos trascendentes al vecindario, olores, humos negros, posibles afectaciones a la seguridad, la salud de la población o el ambiente en general, se deberá comunicar dicha situación a este Ministerio según la Resolución 3722/16.
- Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO PA CARBE S.A.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.